



Leo W. Gerard
Presidente Internacional

Septiembre 24, 2012

Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera

Coordinador Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Silvano Aureoles Conejo

Coordinador Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Dip. Luis Alberto Villareal García

Coordinador Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez

Coordinador Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez

Coordinadora Parlamentaria del Partido Nueva Alianza

Dip. Arturo Escobar y Vega

Coordinador Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Ricardo Monreal Avila

Coordinador Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano

Estimados Coordinadores Parlamentarios del Congreso de México:

En representación de los 800,000 miembros de los United Steelworkers de Estados Unidos y Canadá, les escribo para expresarles nuestra profunda preocupación en lo que se refiere a la iniciativa de reforma a la Ley del Trabajo que ha sido propuesta y que actualmente se encuentra ante ustedes bajo un nuevo proceso "preferencial" de vía rápida.

La iniciativa de reforma a la Ley del Trabajo que ha sido propuesta, derivaría en una reducción drástica de los actuales derechos y garantías de los trabajadores. Específicamente, esta iniciativa:

- *Debilita el derecho a la huelga.* El Artículo 920.I de la reforma propuesta, permite a las Juntas de Conciliación, declarar una huelga como ilegal cuando el Sindicato no señale en su pliego de peticiones las violaciones concretas al contrato colectivo de trabajo y las medidas necesarias para remediar estas violaciones.

- *Perpetúa el sistema de “contratos de protección” dominado por los patrones, el cual ha sido criticado por la Organización Internacional del Trabajo.* El Artículo 899-C de la reforma propuesta, establece que las autoridades no admitirán a trámite una demanda de titularidad de contrato colectivo de trabajo, si otra demanda ya ha sido presentada. Todo lo que el patrón necesita hacer es pagarle a otro sindicato de protección para que presente una demanda, lo que puede impedir de manera indefinida que los trabajadores logren una votación democrática para elegir a sus representantes. Además, el Artículo 899.A.III, establece que el sindicato independiente en busca de la elección, debe proporcionar a la Junta de Conciliación los nombres de todos sus miembros. Dado que los patrones y los sindicatos dominados por los patrones están representados en la Junta de Conciliación, evidentemente se le solicitará al sindicato independiente dicha información para identificar a sus seguidores y que de esta forma puedan ser despedidos. El Artículo 899.IV solicita que el sindicato independientes obtenga una certificado de la Junta de Conciliación, el cual, en la mayoría de los casos, será imposible por las mismas razones. Finalmente, el Artículo 920 permite a las autoridades rechazar una demanda de huelga si los estatutos del Sindicato no incluyen la rama específica de la industria o actividad a la cual se dedica la compañía. La Comisión sobre la Libertad de Asociación de la OIT, ha declarado reiteradamente que dichas disposiciones violan la libertad de asociación.

- *Debilita las garantías de los trabajadores y promueve el trabajo precario.* Las reformas propuestas debilitan o eliminan muchas de las garantías fundamentales de los trabajadores relacionadas con la estabilidad laboral. La Subcontratación está legalizada (Artículo 13, 15.A-D) sin la creación de un mecanismo de control para garantizar que las compañías que subcontratan trabajo son responsables de las condiciones en sus cadenas de producción. Los trabajadores pueden ser contratados sin seguridad bajo contratos de seis meses de prueba o de capacitación (Artículo 25) o contratados por hora (Artículo 83). El rango de causas por rescisión se amplió, y el requisito de aviso por escrito de la causa de despido se eliminó (Artículo 47). El pago por salarios vencidos en casos de rescisión ilegal es de 12 meses como máximo, a pesar de la evidencia de que los patrones frecuentemente retrasan por años los casos de pago de salarios vencidos para presionar a los empleados a aceptar menos de lo que por derecho legal les corresponde (Artículo 48). Finalmente, la reforma propuesta elimina la antigüedad como base para la promoción (Artículo 159).

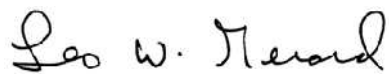
- *Viola la autonomía sindical.* Las reformas solicitan que los estatutos del sindicato especifiquen que la elección de la directiva del sindicato sea por planilla secreta (Artículo 371.IX) e imponen una disposición de auditoría externa a las finanzas del sindicato (Artículo 373). Mientras que estas reformas pueden beneficiar a los miembros sindicales, la imposición de estas disposiciones por parte del Estado, viola el Convenio 87 de la OIT y parece contradecir la resolución de la Suprema Corte de México del 2 de mayo de 2012, que claramente limita el alcance de interferencia gubernamental en los asuntos sindicales. Por otra parte, a los patrones no se les imponen requisitos similares.

Independientemente de la legalidad del proceso de vía rápida, la legislación propuesta es claramente antidemocrática y presenta una imagen verdaderamente lamentable de México: absoluto desinterés a los puntos de vista de los legisladores, trabajadores y ciudadanos, y un desconocimiento claro de las normas internacionales sobre derechos humanos y laborales, tales como los Convenios 87 y 98 de la OIT, la Declaración Universal sobre Derechos Humanos (Artículos 20 y 23), el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 8) y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (Artículo 22), todos ellos incorporados en la Constitución Mexicana.

Por otra parte, la promulgación de esta legislación, justo cuando México está buscando la adhesión a la Asociación Económica Trans-Pacífico, conlleva serias dudas sobre el compromiso del gobierno de México para respetar los derechos laborales en futuros acuerdos comerciales.

Les hacemos un llamado a fin de que pongan fin a esta iniciativa de reforma de ley y, que en su lugar, ayuden a poner en marcha un diálogo social nacional, de acuerdo con lo solicitado por el Comité de Libertad de Asociación de la OIT, lo cual dará voz a los sindicatos independientes y es plenamente consistente con los derechos humanos y laborales de los trabajadores, con especial énfasis en el cumplimiento pleno de los derechos de libertad de asociación y negociación colectiva.

Con saludos cordiales



Leo W. Gerard
Presidente Internacional